



Gobierno de Catamarca
2020

Resolución

Número:

Referencia: Concentración de las contrataciones de los servicios de Internet y Telefonía

VISTO:

La Ley N°4938 t.o. que establece y regula “La Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, su Reglamento Parcial N°02, aprobado por Decreto Acuerdo N°1127 de fecha 2 de julio de 2020, el Decreto Acuerdo N° 21/2019 (segunda numeración) modificado por Decreto Acuerdo N°955/2020, el Decreto Acuerdo N° 1238, de fecha 12 de junio de 2016; y el Decreto P. y M. N° 1269, de fecha 27 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5636, promulgada mediante Decreto N°62/2020, se introdujeron modificaciones a la Ley N° 4938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, en particular en lo que respecta al Sistema de Contrataciones.

Que el segundo párrafo del ARTÍCULO 88° de la Ley N° 4938 t.o. establece: “... *Sin perjuicio de ello y en virtud de los principios rectores en la materia, el Poder Ejecutivo podrá graduar los alcances de la descentralización operativa, y establecer en qué casos y en qué etapas del procedimiento de contrataciones resulte conveniente su concentración*”.

Que con fecha 02 de julio de 2020, mediante el dictado del Decreto Acuerdo N°1127/2020, el Poder Ejecutivo Provincial en Acuerdo de Ministros, aprobó como Reglamento Parcial N°2 de la Ley N° 4938t.o., la nueva reglamentación de ejecución de los Artículos 86° a 105° de la Ley N°4938 t.o., referido al Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, estableciendo la entrada en vigencia de las disposiciones allí contenidas a partir del 13 de julio de 2020.

Que el Artículo 6° del Anexo I del Reglamento Parcial N° 2 aprobado por Decreto Acuerdo N°1127/2020, establece: “*En virtud de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 88° de la Ley N°4938, sus modificatorias y complementarias, la Contaduría General de la Provincia dispondrá en qué casos y en que etapas del procedimiento de contratación resulte conveniente su concentración operativa. Dicha disposición se efectuará en aras de garantizar una mayor economía, eficiencia, eficacia, transparencia y concurrencia en las contrataciones que realice la Administración Pública Provincial*”.

Que a través del Decreto Acuerdo N° 1238, de fecha 12 de junio de 2016, se designa a la

SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN como órgano rector en materia de Tecnologías de la Información y de Telecomunicaciones, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial que comprende, la administración central, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado.

Que por el mencionado instrumento legal, se fijan como objetivos de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, implementar, coordinar, monitorear y supervisar los procesos de desarrollo e innovación de tecnologías de la información para la modernización del estado provincial, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad; promover la estandarización tecnológica en materia informática, de telecomunicaciones y de recursos de la información en el ámbito de la Provincia; asistir a la mejora de los servicios brindados por el Gobierno Provincial por medio del aprovechamiento y el uso intensivo de las tecnologías de la información.

Que la Ley N° 5635, modificatoria de la Ley N° 4693, estableció que el despacho de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo estará a cargo de diecisiete (17) Ministerios, entre ellos el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto Acuerdo N° 24, de fecha 09 de diciembre de 2019 (segunda nominación), se aprobó la estructura orgánica del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN, sus Objetivos y Acciones; el cual ha absorbido a través de sus organismos dependientes funciones que antes llevaban adelante la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y LA SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Que por Decreto P. y M. N° 1269, de fecha 27 de julio de 2020, se transfieren las funciones, competencias, facultades y obligaciones de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN.

Que por lo mencionado en los párrafos precedentes, resulta necesario establecer un procedimiento de coordinación de acciones entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN y las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N°4938 t.o. usuarias de los servicios de Internet y Telefonía, a fin de llevar a cabo procedimientos de contrataciones más transparentes, eficientes y eficaces.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Servicio Jurídico Permanente de la Contaduría General de la Provincia mediante Dictamen DIEFC-2020-93-E-CAT-CGP#MHF.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 89° de la Ley N° 4938 t.o., Artículo 6° del Anexo I-Reglamento Parcial N°02 de la Ley 4938 t.o., aprobado por Decreto Acuerdo N°1127/20, y por el Decreto Acuerdo N°21/2019 (segunda numeración) modificado por Decreto Acuerdo 955/2020, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPÓNESE la concentración operativa de los procedimientos de contrataciones de los servicios de Internet y Telefonía, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN, con el objeto de obtener mejores condiciones de contratación para el Estado

Provincial, en función del volumen de los servicios a adquirir, o de las características de los mismos, o de las características del mercado, asegurando los principios de transparencia, libre concurrencia, eficacia y eficiencia.

ARTICULO 2°.- DISPÓNESE que las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N°4938 t.o., a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, deberán formular a partir del día 1 de septiembre de 2020, sus requerimientos de servicios de Internet y Telefonía al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN, los cuales serán ajustados a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 3°.- Los requerimientos que formulen las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° del presente Instrumento Legal, deberán tramitarse cumpliendo los plazos, requisitos y formalidades que establezca el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.